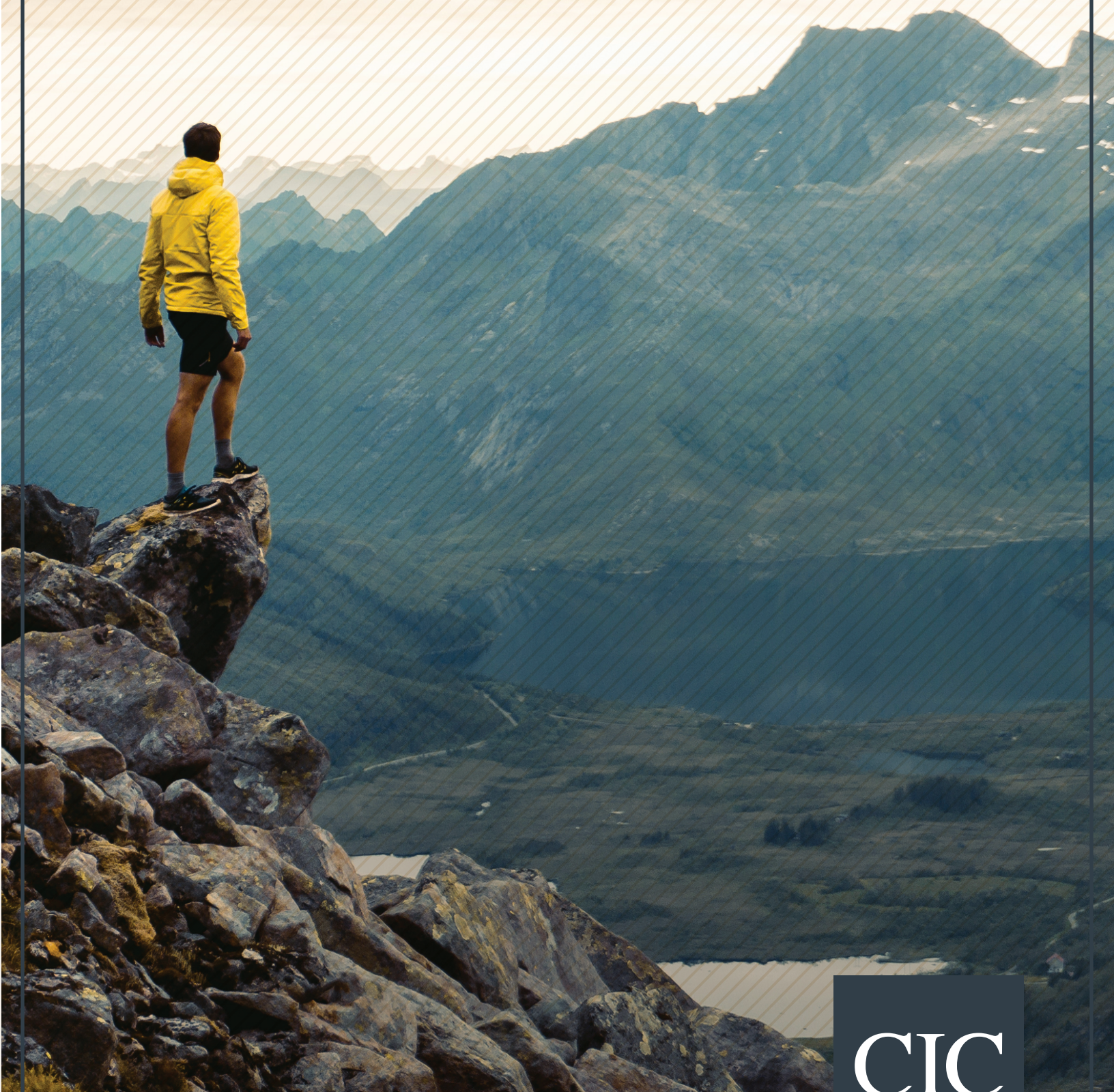


MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Compañías CIC S.A. y filiales



CIC

SABER VIVIR

Desde 1912

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	15
2.1.	Designación de un Oficial de Cumplimiento	15
2.2.	Funciones, medios y facultades del Oficial de Cumplimiento	15
2.3.	Designación de un Encargado de Prevención del Delito (EPD) como Sujeto Responsable de la función de Cumplimiento	16
2.4.	Funciones, medios y facultades del EPD	16
2.5.	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	18
2.6.	Supervisión, control y monitoreo del sistema de Prevención de Delitos.	23
3.	PENAS Y SANCIONES	25
4.	INSTRUMENTOS LEGALES	26
5.	POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	27

1. OBJETIVO

Presentar de manera resumida, todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), implementado por Compañías CIC S.A. y Filiales (La Compañía o CIC S.A.), según lo dispuesto en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones al igual que la Ley de Delitos Económicos N° 21.595 (la Ley). Su principal fin es implementar una forma de organización de los procesos destinados a evitar, por parte de directores, ejecutivos o cualquier trabajador de Compañías CIC S.A. y Filiales, la perpetración de los siguientes delitos:

Delitos contra la administración pública (Delitos de Corrupción):

- Lavado de activos
- Financiamiento del terrorismo
- Cohecho
- Receptación
- Apropiación indebida
- Negligencia en la entrega de información
- Obstrucción a la fiscalización

Delitos contra la Libre Competencia:

- Negociación incompatible
- Corrupción o soborno entre particulares
- Administración desleal
- Colusión

Otros delitos:

- Control de armas
- Trata de personas
- Delitos contra la Ciberseguridad :
 - Ataque a la integridad de un sistema informático
 - Acceso ilícito
 - Interceptación ilícita

- Ataque a la integridad de los datos informáticos
- Falsificación informática
- Receptación de datos informáticos
- Fraude informático
- Abuso de los dispositivos
- Robo de madera

Delitos que atentan contra el Medioambiente:

- Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”)
- Extracción Ilegal de Aguas en zonas afectas a limitaciones
- Afectación Ambiental Grave
- Contaminación de aguas
- Extracción ilegal de aguas
- Presentación de información falsa o incompleta en la evaluación ambiental de un proyecto
- Fraccionamiento de Proyectos
- Presentación de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente
- Incumplimiento de medidas cautelares o sanciones impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente

Delitos contra el Orden Socioeconómico (Delitos Laborales):

- Apropiación indebida de cotizaciones previsionales
- No pago de cotizaciones previsionales
- Delitos de la Ley Sistema de Pensiones
- AFP Ilegal
- Falsedad en la certificación de enfermedades
- Institución de Salud Previsional ilegal
- Ocultamiento de información a la Superintendencia
- Delito de explotación laboral

Delitos Aduaneros

La implementación del MPD es un fiel reflejo del compromiso organizacional de CIC S.A. por mantener nuestra reputación y comportamiento íntegro, por este motivo, en el caso que algún colaborador cometa alguno de estos delitos no solo quebranta nuestra cultura corporativa, sino que, además, tal hecho ha tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por la Compañía para evitarlos.

El MPD tiene como objeto el disuadir la perpetración de delitos, a través de identificar, cuantificar, y controlar los riesgos propios de nuestro negocio. Enfocando un modelo de detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando la probabilidad de ocurrencia del delito. Finalmente, a través del MPD se busca que CIC S.A. cumpla con los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes legales o quienes realicen actividades de administración, supervisión y especialmente del directorio.

2. ALCANCE

El MPD es aplicable a directores, ejecutivos, representantes, colaboradores, clientes, proveedores y contratistas de la Compañía. La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el Modelo de Prevención, recae en el Directorio y Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”), como Sujeto Responsable de la función de Cumplimiento.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS DELITOS

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa, a continuación, se describen a modo general los delitos que podrían dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se encuentra prohibido incurrir en actos u omisiones que puedan generar uno de los delitos señalados a continuación:

3.1. Delitos contra la administración pública (Delitos de Corrupción):

3.1.1. Lavado de activos

También conocido como blanqueo de capitales es cometido por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dinero o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley, también por quien oculte esos bienes, y por quien los utilice con ánimo de lucro.

En todos los casos sabiendo el origen ilícito de tales dinero o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable. Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- Tráfico de drogas
- Conductas terroristas
- Tráfico de armas
- Delito de mercado de valores
- Delitos de contrabando
- Delitos contra la propiedad intelectual
- Delitos de fabricación y circulación de billetes falsos
- Algunos delitos tributarios
- Secuestro y sustracción de menores
- Trata de personas y tráfico de migrantes
- Asociaciones ilícitas

El delito se comete conociendo el origen ilícito de los activos o bienes, pero también se sanciona la conducta de quien por negligencia inexcusable no conoció el origen ilícito de los activos y bienes.

3.1.2. Financiamiento del terrorismo

Toda recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas, así como también la solicitud de fondos para idénticos fines. Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se comenten:

- Con el objeto de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie.
- Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.
- Existiendo alguna de estas finalidades, tiene el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestros, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

3.1.3. Cohecho

Consiste en la entrega u ofrecimiento de un soborno o coima, esto es, un beneficio, tenga o no contenido económico, a un empleado público en razón de su cargo, o para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero.

Entiéndase como empleado público cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente si ha sido nombrada en tal cargo por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores, y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita. En consecuencia, los colaboradores deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario que se haya efectivamente entregado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio.

3.1.4. Receptación

Es la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen. Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos, por tanto, es necesario realizar un proceso de validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas.

3.1.5. Apropiación indebida

Consiste en no restituir especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligan a restituirlos, por ejemplo: bienes recibidos en depósitos, comisiones, comodato, arrendamiento, entre otras.

3.1.6. Obstrucción a la fiscalización

Se incurre en delito si se oculta Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

3.1.7. Negligencia en la entrega de información

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente.

3.2. Delitos contra la Libre Competencia:

3.2.1. Negociación incompatible

Este delito castiga a Directores o Gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados. Si cualquier de estas personas, toman parte en un contrato, operación o gestión para sí o para personas naturales o jurídicas con las que se hallen relacionados, incumpliendo las obligaciones establecidas en la ley N°18.046 sobre sociedades anónimas que, en general, obliga a poner estas operaciones en conocimiento del directorio para su aprobación, y a que estas operaciones se realicen en condiciones de mercado.

3.2.2. Corrupción o soborno entre particulares

Delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, se presenta en dos casos:

- El empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido
- Cualquier persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.

En ambos casos la coima busca que se favorezca la contratación de un oferente sobre otro, o se produce cuando ya se tomó esa decisión. Este delito se comete en el contexto de la presentación de ofertas para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. Se configura cuando se entregan, solicitan, ofrecen o entregan coimas a privados para que se adquieran los bienes y servicios que la empresa ofrece, o para adquirir aquellos que ofrecen un oferente en particular.

3.2.3. Administración desleal

Este delito castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades, o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado, por ejemplo: sería el caso de una empresa que administra bienes de un cliente y uno de sus empleados da en garantía dichos bienes para asegurar obligaciones propias.

3.3.4. Colusión

Se considera delito la acción de celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar la producción o provisión de bienes o servicios; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

3.3. Otros delitos:

3.3.1. Control de armas

Ninguna persona o empresa, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones prohibidas por la Ley de Control de Armas, ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización oficial.

3.3.2. Trata de personas

Mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos

3.4. Delitos contra la Ciberseguridad:

3.4.1. Ataque a la integridad de un sistema informático

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

3.4.2. Acceso ilícito

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. También aplicara a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita.

3.4.3. Interceptación ilícita

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. También el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas.

3.4.4. Ataque a la integridad de los datos informáticos

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

3.4.5. Falsificación informática

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

3.4.6. Receptación de datos informáticos

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos Acceso ilícito, Interceptación ilícita y Falsificación informática.

3.4.7. Fraude informático

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado.

3.4.8. Abuso de los dispositivos

El delito consiste en entregar u obtener uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o acceso u otros datos similares, con el objeto de cometer delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos o bien, que tengan por objeto cometer el ilícito de fraude en tarjetas de pago o transacciones electrónicas.

3.5. Robo de madera

El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N° 20.393, o en otras leyes se establezcan nuevos delitos respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, estos pasarán a formar parte del MPD y de este Manual, desde el momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de la actualización que se deberá efectuar al MPD.

3.6 Delitos que atentan contra el Medioambiente:

3.6.1. Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”)

El que, sin haber sometido su actividad a evaluación de impacto ambiental, a sabiendas de estar obligado a ello:

- I. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales
- II. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas
- III. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo
- IV. Vierta tierras u otros sólidos en humedales; Extraiga componentes del suelo o subsuelo;
- V. Libere sustancias contaminantes al aire.

Se sanciona, asimismo, aquel que estando autorizado para ejercer las acciones recién señaladas en i) a vi), las realice contraviniendo un instrumento de gestión ambiental, siempre que el infractor hubiese sido sancionado administrativamente en, al menos dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas dentro de los diez años anteriores al hecho punible.

3.6.2. Extracción Ilegal de Aguas en zonas afectas a limitaciones

El que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en determinadas circunstancias que señala la ley.

3.6.3. Afectación Ambiental Grave

El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

Se agrava la sanción por verificarse la afectación en un área protegida, tal como una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento nacional, una reserva nacional, un humedal de importancia internacional o glaciares.

Se considera la comisión por imprudencia temeraria, mera negligencia o negligencia.

3.6.4. Contaminación de aguas

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir sobre cuerpos de aguas superficiales, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

3.6.5. Extracción ilegal de aguas

Los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos:

- I. Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.
- II. Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.
- III. Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
- IV. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión

3.6.6. Presentación de información falsa o incompleta en la evaluación ambiental de un proyecto en la evaluación ambiental de un proyecto con el objeto de alterar los impactos ambientales futuros de un proyecto.

3.6.7. Fraccionamiento de Proyectos

El que maliciosamente los fraccione para eludir el SEIA o hacer variar la vía de ingreso a él.

3.6.8. Presentación de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en un instrumento de gestión ambiental

3.6.9. Incumplimiento de medidas cautelares o sanciones impuestas por la Superintendencia Medio Ambiente

3.7. Delitos contra el Orden Socioeconómico (Delitos Laborales):

3.7.1. Apropiación indebida de cotizaciones previsionales

Este delito sanciona al que en perjuicio del trabajador o a quien le hubieren sido derivados sus

derechos, se apropie o distraiga el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de la remuneración del trabajador.

3.7.2. No pago de cotizaciones previsionales

Este delito sanciona al que, sin el consentimiento del trabajador, no retenga o entere sus cotizaciones previsionales o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones. Es relevante hacer presente que este delito considera que, incluso habiendo consentimiento del trabajador, el empleador será sancionado si este consentimiento es obtenido con abuso grave de la situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento del trabajador.

3.7.3. Delitos de la Ley Sistema de Pensiones

Esta norma contempla diversas conductas respecto de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, en sintonía con el delito de no pago de cotizaciones previsionales de la Ley 17.322, sancionando a quienes:

- Se apropien o distraigan el dinero proveniente de las cotizaciones que se hayan descontado de la remuneración de un trabajador, en perjuicio de éste o de quienes tengan derechos derivados de éste.
- Al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

3.7.4. AFP ilegal

Bajo este delito se sanciona a toda persona natural o jurídica que actúe como Administradora de Fondos de Pensiones, sin haberse constituido legalmente para ello. En relación a este tipo, la empresa deberá verificar que no se generen pagos a Administradoras que no se encuentren legalmente constituidas.

3.7.5. Falsedad en la certificación de enfermedades

Este delito sanciona a las personas que incurran en falsedades en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas.

3.7.6. Institución de Salud Previsional ilegal

Este delito sanciona a las personas naturales o jurídicas que, no estando registradas para ello por la Superintendencia de Salud, se dediquen al giro propio de las Instituciones de Salud Previsional y, en especial, a captar cotizaciones de salud. En relación a este tipo, la empresa deberá verificar que no se generen pagos a instituciones que no se encuentren debidamente registradas.

3.7.7. Ocultamiento de información a la Superintendencia

Falsificar u ocultar información a la Superintendencia de Salud.

3.7.8. Delito de explotación laboral

Este delito sanciona a quien, abusando de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otro, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo legal o le diere en arrendamiento un inmueble cobrando un precio manifiestamente desproporcionado.

3.8. Delitos aduaneros

3.8.1. Obtención indebida y maliciosa, con antecedentes material o ideológicamente falsos, de devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados en la importación de mercancías que sean sometidas en el país a procesos menores, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado o etiquetado, y que luego son enviadas al exterior.

3.8.2. Contrabando propio, por introducir al territorio nacional o extraer de él, de mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

3.8.3 Contrabando impropio, por introducir al territorio nacional o extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraudando a la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de estas a la Aduana.

3.8.4. La exportación maliciosamente falsa en cuanto al origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

3.8.5. La falsificación material o ideológica de certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

3.8.6. Presentación por los consignantes de mercancías que salen del país, de documentos falsos, adulterados o parcializados, que sirvan de base a la confección de las declaraciones, en cuanto a la clasificación o valor de las mercancías.

3.8.7. La receptación de mercancías objeto de los delitos de contrabando o fraude de personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de estos delitos aduaneros.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

El MPD de CIC S.A., está definido como un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos de la Ley. La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General de la Compañía y en el Encargado de Prevención del Delito (EPD) como Sujeto Responsable de la función de Cumplimiento de la Compañía. Según lo requerido en la Ley, el MPD debe considerar:

4.1. Designación de un Oficial de Cumplimiento

Es el colaborador especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el Modelo.

La duración del Oficial de Cumplimiento en el ejercicio de su cargo será por un periodo de hasta tres años y podrá renovarse por periodos de igual duración.

La labor de Oficial de Cumplimiento la puede ejercer quien además se designó como Sujeto Responsable de la función de Cumplimiento.

4.2. Funciones, medios y facultades del Oficial de Cumplimiento

Sus funciones consistirán fundamentalmente en:

- I. Monitorear el sistema de prevención de delitos de la Compañía.
- II. Investigar denuncias.
- III. Revisar y requerir información para la ejecución de sus funciones.

Los medios y facultades del Oficial de Cumplimiento para realizar sus labores serán los siguientes:

- I. Contar con línea directa y libre de obstáculos a las distintas áreas de la organización, con el fin de ejecutar sus actividades.
- II. Tener acceso ilimitado a toda la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la Ley.
- III. Contar con recursos presupuestarios anuales aprobados por el Directorio para ejecutar revisiones de monitoreo continuo del MPD, así como para la realización de mejoras y auditorías según corresponda.

IV. Contar con infraestructura básica y apropiada para el adecuado desempeño de sus roles y responsabilidades.

4.3. Designación de un Encargado de Prevención del Delito (EPD) como Sujeto Responsable de la función de Cumplimiento

El EPD como Sujeto Responsable de la función de Cumplimiento, es el funcionario especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa y el Oficial de Cumplimiento, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del EPD será realizada por el Directorio por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración. El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales para cumplir con sus funciones.

A partir del 01 de abril de 2024, Christian Jaque O. asume el cargo de Contralor Corporativo, siendo además designado como EPD y Oficial de Cumplimiento, en forma conjunta.

4.4. Funciones, medios y facultades del EPD

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- I. Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General.
- II. Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- III. Sugerir desarrollar e implementar a la gerencia responsable o dueñas del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesario para complementar el MPD.
- IV. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de, a lo menos, actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD.
- V. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
- VI. Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos contenidos en la Ley.

- VII. Liderar el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación.
- VIII. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- IX. Tomar conocimiento de las denuncias que reciba Contraloría Corporativa por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
- X. Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran.
- XI. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos.
- XII. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas.
- XIII. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores y a los proveedores o prestadores de servicios de la Compañía.
- XIV. Velar por que la información relativa al MPD, accesible al público y a los Colaboradores, esté actualizada y asegurar que el Canal de Integridad se mantenga operativo.
- XV. Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- I. Autonomía respecto de las demás gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuentas de su gestión.
- II. Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias.
- III. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
- IV. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar su trabajo y mantener confidencialidad de sus hallazgos.
- V. Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de

resguardar la confidencialidad de la información.

- VI. Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

4.5. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su adecuado funcionamiento y ejecución, tales actividades son:

4.5.1. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley, estas actividades son:

1) Capacitación y comunicación: Es fundamental que todos los colaboradores conozcan los alcances de la Ley, del MPD, sus controles y procedimientos, con el fin de asegurar que todos estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo y el Código de Ética de Compañías CIC S.A. El EPD, en conjunto con la Gerencia de Personas y Relaciones Laborales de la compañía, velarán por lo siguiente:

- La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o E-learning, para todos los colaboradores. Se deberá mantener registro de los asistentes a las capacitaciones debidamente firmados por cada colaborador y/o constancia del registro vía E-learning.
- La capacitación de directores, gerentes y ejecutivos principales sobre el manejo de conflictos de interés.
- La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos Colaboradores.
- La comunicación periódica con las asociaciones gremiales en que participa la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- Realizar comunicaciones y capacitaciones especiales diseñadas para los proveedores de la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- La difusión y capacitación del Canal de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

2) Diagnóstico y análisis de riesgo: El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz y que deberá ser revisados al menos una vez al año o cuando sucedan

relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

El diagnóstico de riesgos de los Delitos contenidos en la Ley 20.393 sus modificaciones y la Ley de Delitos Económicos, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Compañía con cuya colaboración del EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los Delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- **Identificación de riesgos:** Determinación de los principales escenarios de comisión de delitos de la Ley.
- **Evaluación de riesgos:** Los riesgos deben priorizarse con el objetivo de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la Compañía.
- **Identificación y evaluación de controles:** Se deben identificar las actividades de control existentes destinadas a mitigar los riesgos y la evidencia que soporta su existencia, y se evaluará el diseño en conjunto con la gerencia responsable dueña del proceso para estimar el grado de mitigación del riesgo inherente según la efectividad del control, procedimientos y políticas.

3) Ejecución de los controles de prevención:

La ejecución o implementación de controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

4.5.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es descubrir oportunamente casos de incumplimiento o comisión a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de delitos de la Ley, estas actividades son:

1) Auditorías de Recursos Financieros: La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de los mismos en los Delitos de la Ley, para esto el EPD deberá realizar revisiones periódicas y en conjunto con las gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio.

2) Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos: Contraloría Corporativa deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones de monitoreo continuo del MPD y su funcionamiento. Los elementos mínimos que deberán ser auditados son los siguientes:

- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD
- Actualización anual de la matriz de riesgos
- Incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo y proveedores o prestadores de servicios.

3) Revisión de juicios: El Abogado corporativo de la Compañía, deberá entregar informes semestralmente al EPD relativos a juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Directorio.

4) Canal de denuncias e Investigaciones: La Compañía dispone de un Canal de Denuncias que permite a los trabajadores, contratistas, proveedores, clientes, comunidades y otras partes interesadas presentar denuncias anónimas sobre conductas irregulares, violaciones de los principios del Modelo de Prevención de Delitos Penales, el Código de Ética, o temas relacionados con la contabilidad y el control. Este canal protege la identidad del denunciante y garantiza su seguridad contra represalias y denuncias maliciosas. Además, permite al denunciante conocer el estado de su denuncia.

4.5.3. Actividades de Respuestas

1) Planes de acción: El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, la Gerencia responsable o dueño del proceso, de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

2) Proposición de sanciones y disciplinas: Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus trabajadores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente. Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- Amonestación verbal del supervisor/jefe directo o inmediato.

- Amonestación escrita firmada por gerente o jefe con poder de administración de la empresa.
- Multas que no podrán exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor
- Terminación del contrato de trabajo

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento General de Investigación y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor. En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- Deberán estar contenidas en el Reglamento Interno en forma previa al acontecimiento de los hechos.
- Deberán aplicarse a todos los colaboradores participantes en el incumplimiento.

3) Registro de denuncias y sanciones aplicadas: El EPD deberá llevar registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

4.5.4. Actividades de Monitoreo y Actualización

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control, estas son:

1) Monitoreo MPD: El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por Contraloría Corporativa en su plan, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.

Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

2) Actualización MPD: Para realizar la actualización del MPD el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía.
- Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o el mercado en el que opera.
- Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

4.6. Supervisión, control y monitoreo del sistema de Prevención de Delitos.

La eficiencia del MPD depende fuertemente de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Entre los elementos fundamentales que proceden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Compañía destacan, sin que ello implique limitaciones, los siguientes:

1) Código de ética

2) Procedimientos de denuncias

3) Políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros

4) Política integrada Salud y Seguridad, Calidad y Medioambiente.

5) Política corporativa de compras

6) Políticas y procedimientos de selección de recursos humanos.

7) Matriz de apoderados

8) Política de conflicto de interés

9) Política de Operaciones Habituales.

10) Política corporativa de donaciones

11) Procedimiento de informar reuniones con funcionarios públicos y/o PEP

12) Procedimiento de autorización en Compliance para creación de nuevos proveedores y/o clientes.

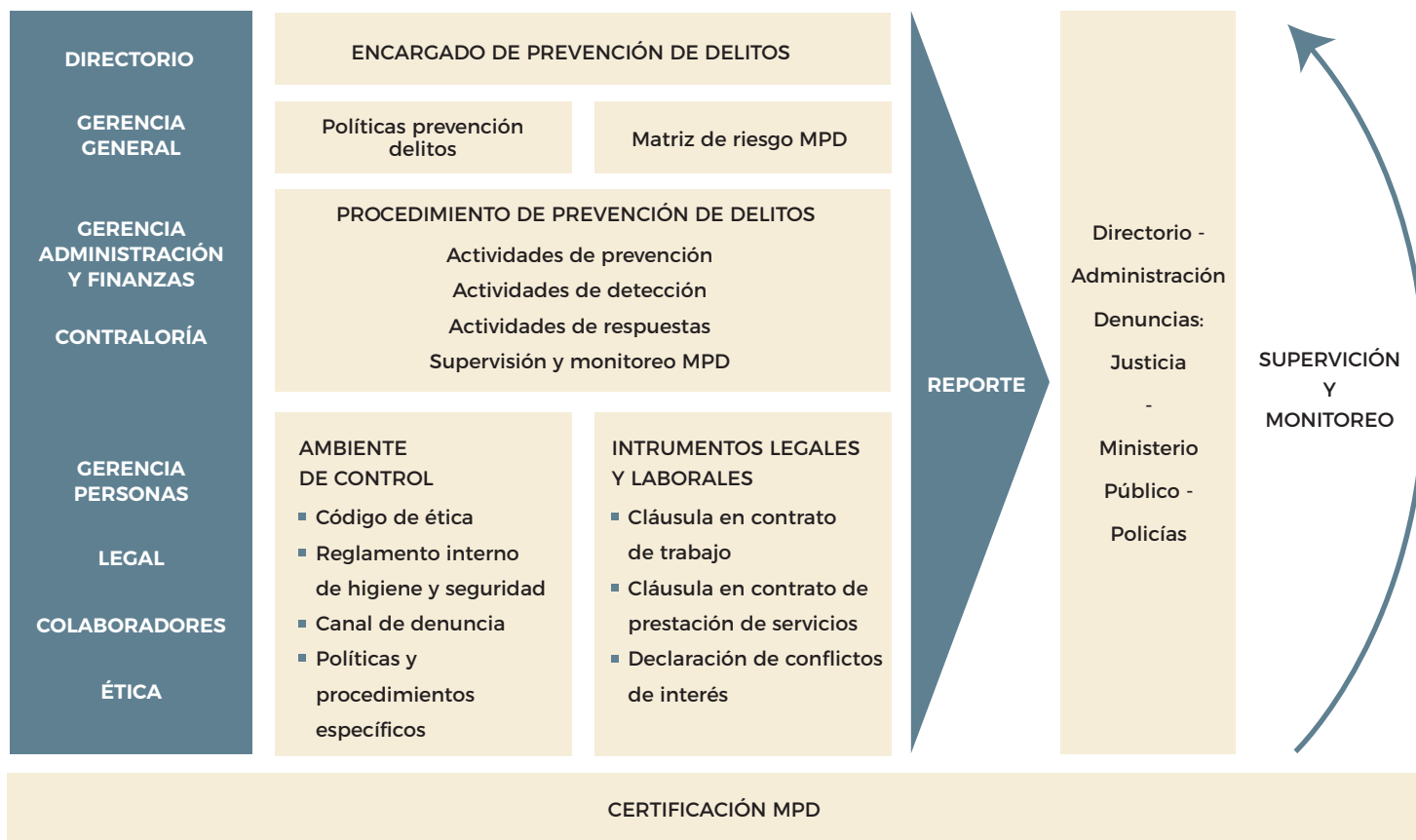
13) Política ambiental

14) Política de comercio exterior.

15) Política Fiscal.

16) Política de Recursos Humanos.

A continuación, se presenta gráficamente la estructura del MPD:



5. PENAS Y SANCIONES

El incumplimiento de lo indicado en este MPD y/o la participación en hechos constitutivos de los Delitos podrá ser objeto de sanciones conforme a lo estipulado en la Ley y en el Reglamento Interno de Compañías CIC S.A.

5.1. Las penas y/o sanciones impuestas por la Ley ante la comisión de uno de los delitos estipulados en el presente manual, pueden ser:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA (COMPAÑÍAS CIC S.A.)
Presidio de 61 días a 15 años	Disolución o cancelación de la personalidad jurídica.
Reclusión desde 541 días a 5	Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el estado.
Multas hasta 500 UTM años.años	Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.
Inhabilitación de cargos públicos	Supervisión de la persona jurídica.
	Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.
	Decomiso del producto del delito

5.2. Las infracciones del Reglamento Interno de la Compañía, que aplican ante un incumplimiento de los controles nombrados en el punto 5 de este manual, los cuales previenen la comisión de un delito, y que sea cometido por un trabajador que no tenga mérito suficiente para una causal de término de contrato de trabajo, son:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo.
- Multa cuyo monto no excederá del 25% del salario diario, y dependerá de la magnitud de la falta, salvo que en el presente Reglamento esté indicada expresamente una sanción diversa.

En el caso de asesores, contratistas, proveedores u otros servicios o trabajadores externos que incumplan con lo establecido podrá generar un término inmediato o no renovación del contrato respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que pueden verse expuestos los infractores.

6. INSTRUMENTOS LEGALES

Como manifestación del ambiente de control, están los instrumentos legales y laborales que se desarrollan por la Compañía para concretar el MPD en cuanto a su difusión y relación con los colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita, a:

- 1)** Inclusión de una cláusula de toma de conocimiento y cumplimiento de la Ley 20.393, como anexo al contrato de trabajo de todos los colaboradores.
- 2)** Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el Código de Ética de la Compañía, el cual reciben los trabajadores al momento de su contratación.
- 3)** Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores.

7.POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación a MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD, para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

CIC

SABER VIVIR

Desde 1912